

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8623

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Señor(a)
NAN GLOBAL LLC
notificaciones@bc.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional			
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X
		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/039075		
Fecha de Presentación Internacional	2 de julio de 2015		

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0001025	3 de febrero de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0001025	3 de febrero de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8623

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/127,111 Fecha: 2 de marzo de 2015.
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/020,797 Fecha: 3 de julio de 2014.

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones de las reivindicaciones presentadas bajo el No. NC2017/0001025, del 10 de abril de 2017, no son aceptadas porque mencionan “**un kit que comprende:** a) *un desacoplador químico o precursor o una sal del mismo; y b) instrucciones para la administración de dicho desacoplador químico o precursor o sal del mismo a un sujeto para tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso o el adelgazamiento, o tratar o prevenir el desarrollo de la diabetes*”, que no había sido considerado inicialmente, por lo cual amplían el objeto de la solicitud.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 40 del capítulo reivindicatorio (Bajo el No. NC2017/0001025, del 03 de febrero de 2017).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8623

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Título de la solicitud: “MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA TRATAR LA OBESIDAD, PREVENIR EL AUMENTO DE PESO, PROMOVER LA PÉRDIDA DE PESO, PROMOVER EL ADELGAZAMIENTO O TRATAR O PREVENIR EL DESARROLLO DE LA DIABETES”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar métodos y composiciones para tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento o tratar o prevenir el desarrollo de la diabetes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento y/o tratar o prevenir el desarrollo de diabetes, donde dicho método comprende la administración, a un mamífero que lo necesita, de un desacoplador químico o precursor o sal del mismo, y L–carnitina, o su derivado o sal, donde dichos desacoplador químico o su precursor o sal, y L–carnitina o su derivado o sal se presentan en cantidades terapéutica o profilácticamente eficaces para tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento, o tratar o prevenir el desarrollo de diabetes.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/198.

5. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 D 486 literal(es) (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 – 40 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que es materia que se encuentra dirigida a proteger métodos de tratamiento tratar la obesidad, prevenir el aumento de peso, promover la pérdida de peso, promover el adelgazamiento y/o tratar o prevenir el desarrollo de diabetes. A pesar de que en el pliego reivindicatorio existen reivindicaciones que se encuentran encabezadas como “equipo”, “método de preparación” y “composición sinérgica”, al revisar el capítulo descriptivo no existe sustento de un desarrollo u obtención de tales “equipos”, “métodos de preparación” o “composiciones”, sino que se ilustra un método de tratamiento en el que se indica que *“Los sujetos del Grupo A fueron administrados (oralmente) con dos cápsulas por día, donde cada una contenía 20*

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8623

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

mg de Tirfostina 9 más un excipiente inerte; los sujetos del Grupo B fueron administrados (oralmente) con cuatro cápsulas por día, donde cada una contenía 5 mg de tirfostina 9 y alrededor de 700 mg de L-carnitina tartrato; los sujetos en el grupo C fueron administrados –por la mañana– con dos cápsulas, donde cada una contenía 20 mg de Tirfostina 9 más un excipiente inerte, y –a la noche– con cuatro cápsulas, donde cada una contenía alrededor de 700 mg de L-carnitina tartrato. Después de 15 días, los sujetos del grupo B presentaron la misma pérdida de peso (alrededor de 2 kg) que los sujetos en el grupo A, mientras que los sujetos del grupo C perdieron solo alrededor de 1 kg en promedio”. Dado que en la descripción no se encuentra soporte que evidencie un desarrollo diferente al método de tratamiento, la materia reclamada en el pliego reivindicatorio no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486.

Por lo tanto, a la luz del artículo 20 de la decisión 486 en su literal d, los métodos terapéuticos para el tratamiento humano o animal no son patentables y por tanto dicha materia no puede considerarse para estudio. De hecho, dichas “composiciones”, ya habían sido ensayadas y/o probadas en distintos documentos del estado del arte, como puede comprobarse a partir del informe de búsqueda internacional en donde se encuentran múltiples documentos que así lo demuestran: US3810994, Margalit Goldgof et al, Albanese C V et al, Paulson D J et al, US2004138301, US2008262093, US2012270814, US2011244059, GAZIT et al., entre otros.

6. De la solicitud de patente

Título

El título de la invención hace referencia a materia no patentable y por lo tanto se sugiere realizar las modificaciones necesarias.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Página 4 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8623

Ref. Expediente N° NC2017/0001025

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: NELSON RICARDO VELASCO GONZALEZ
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA